



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el señor **WILLY MELL GERALDO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral con domicilio en la calle con relación a la inhabilitación para apertura de la oferta económica sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar PAE FRONTERIZO, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 117**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE, Fronterizo, años escolares 2022-2023 y 2023-2024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 **“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad FRONTERIZO, del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Nacionales, ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0055”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del jueves veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 00174-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad FRONTERIZO, del programa





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

de alimentación escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales, ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024 llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad FRONTERIZO, del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales, ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, emitiéndose el Acta Núm. 11-2022, folios del 29 al 33, levantada por el Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 34-2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **WILLY MELL GERALDO PEREZ** que debe subsanar la certificación de MIPYMES y que cuenta con un plazo hasta el 12 de septiembre de 2022 para realizar tal subsanación.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) es emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0360-2022, la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024 llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad FRONTERIZO, del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 67-2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **WILLY MELL GERALDO PEREZ** que ha sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica sobre B, del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055, de conformidad con el Acta número 360-2022 de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido, a través del Departamento de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la solicitud de Reconsideración, suscrito por el **SR. WILLY MELL GERALDO PEREZ**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

I. Competencia:

POR CUANTO: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", fin de la cita, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el recurrente en su solicitud de Reconsideración, detalla entre otras cosas lo siguiente: *En fecha 21 de septiembre del 2022, recibí de parte del INABIE la notificación de inhabilitación del proceso de licitación NABIE-CCC-LPN-2022-0055 (PAE FRONTERIZO) como consecuencia de: no haber subsanado documentos solicitados, no cumplir con la visita técnica (paredes presentan algunas partes con desprendimientos de pinturas en el área de almacén, tapa de la cisterna a nivel del piso, baño instalado dentro de la empresa, próximo al almacén. Alegando que no recibió nunca la notificación de subsanación, que la pintura en la parte inferior de una pared es ocasionada por la humedad que recibe la misma al momento del uso del agua al hacer la limpieza y por la calidad de la pintura. Por otro lado aduce, que lo de la tapa de la cisterna no es relevante para este proceso, debido a que la misma solo es para proporcionar agua a los baños, no obstante, esta novedad fue corregida. Por tales motivos y razones señalada precedentemente, solicito a este honorable comité que reconsidere su decisión y cambie la condición de no habilitado de Willy Mell Geraldo Pérez en el proceso de referencia por la de habilitado o en su defecto designe una nueva comisión de peritos y ordene una segunda visita a la instalación de mi almacén, a fin de comprobar la inexistencia de las no conformidades rendidas por el perito en su informe al comité, las cuales en el caso de la encontradas (pintura de la pared), ya han sido corregidas y de las demás no proceden y que no comparto. En cuanto a la no subsanación, que se me dé la oportunidad de subsanar, ya que como lo he manifestado*

u

S.C.

RS

RS

RS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

precedentemente no he recibido por ninguna vía la notificación de subsanación correspondiente. Para que de esta manera me permitan continuar en el citado proceso de licitación.

RESULTA: Que mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 34-2022, de fecha 7/9/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le requiere la subsanación de varios documentos, dándole plazo hasta el 12/9/2022 para realizar tal subsanación, sin embargo el recurrente indica en su recurso que dicha notificación de subsanación nunca fue recibida por él.

RESULTA: Que la parte in fine del numeral 1.19 sobre subsanaciones, establece lo siguiente: *La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.*

RESULTA: Que en el formulario de visita técnica, el Sr. Víctor Labour, en su calidad de perito técnico actuante, especifica que: en fecha 24/8/2022, se presentó en la calle Sánchez No.10 parte atrás, La Altagracia, Tamayo, Provincia Bahoruco, donde dice tener su ubicación el **SR. WILLY MELL GERALDO PEREZ**, arrojando fallas en varios de los puntos evaluados, específicamente en cuanto a: *paredes presentan algunas partes con desprendimientos de pinturas en el área de almacén, tapa de la cisterna a nivel del piso, baño instalado dentro de la empresa, próximo al almacén*, por lo que no cumple con la visita técnica.

RESULTA: Que mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 67-2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notifica que ha sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica sobre B del proceso indicado.

RESULTA: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que la oferente/recurrente, ha manifestado y admitido que: *“al momento de la visita, las inconformidades*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

rendidas por el perito en su informe al comité, las cuales en el caso de las encontradas (tapa de la cisterna a nivel del piso), esta novedad fue corregidas”, lo que quiere decir que sus instalaciones no estaba apta para el buen funcionamiento en el momento del peritaje. Aceptar una nueva inspección, cuando ya han sido corregidas las irregularidades, según las propias palabras del oferente, resulta violatorio a las disposiciones del pliego de condiciones.

RESULTA: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B).

RESULTA: Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

RESULTA: Que el artículo 90 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación*”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones, tomando en cuenta los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del referido proceso, pues estos disponen la desestimación de la oferta que no cumple con la entrega de los documentos en la etapa de subsanación implica la descalificación de la oferta sin más trámites, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta Núm. 00174-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

VISTA: El Acta Núm. 11-2022, folios del 29 al 33, sobre la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.34-2022, de fecha 7 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0360-2022, la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.67-2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación suscrita por el **SR. WILLY MELL GERALDO PEREZ**, contentiva de solicitud de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. WILLY MELL GERALDO PEREZ**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. WILLY MELL GERALDO PEREZ**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) contenida en el acta número 360/2022 y notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.67-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), remitida al oferente por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a el **SR. WILLY MELL GERALDO PEREZ**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-510

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

